



PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 4 DE MAYO DE 2023 (BOJA Nº 89, 12 DE MAYO DE 2023).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 4 de mayo de 2023 (Boja núm. 89, de 12 de mayo) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convoca para el año 2023, las subvenciones para la promoción del Tejido Profesional del Flamenco en Andalucía en la línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco, al amparo de la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del Tejido Profesional del Flamenco en Andalucía.

Segundo.- La citada Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo) está sujeta al Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, con régimen prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023. El número de asunto que la Comisión Europea ha dado al presente régimen prorrogado de ayuda es: SA.60493.

Tercero.- El 22 de junio de 2023, se dicta Acuerdo por la Gerencia de la Agencia, mediante el que se efectúa requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa.

El citado Acuerdo fue notificado el mismo día en que fue dictado mediante su publicación en la página web de la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre), aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo único punto 2 de la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo) y de conformidad con el apartado 19.a) del cuadros resumen correspondiente a la línea convocada, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- El 6 de julio de 2023, se dicta Resolución de la Gerencia de la Agencia por la que se declara cerrado a partir del día siguiente al de su publicación en la web de la Agencia, el plazo concedido para efectuar la subsanación de las solicitudes que debían cumplimentar dicho trámite. Dicho acto fue publicado en la web de la Agencia el mismo día en el que fue dictado.

El 22 de julio de 2023 se dicta Resolución por la que se declara el desistimiento y se procede al archivo de las solicitudes de subvención que debiendo cumplimentar el trámite de subsanación no lo habían tramitado en tiempo y/o forma.

Quinto.- Hacer constar que a Eduardo José Guerrero González solicitante de subvención para el proyecto “Bailar no es solo bailar” una vez estimadas las alegaciones formuladas a la Propuesta de Resolución de desestimación, se le concede trámite de subsanación de su solicitud mediante Resolución de 18 de julio de 2023 y por tanto fuera del plazo general concedido al resto de solicitantes concurrentes que debían subsanar sus solicitudes.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,
s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	01/08/2023	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmUFAPSVSM22VSG25B437SDGYKP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sexto.- El 20 de julio de 2023 se reúne la Comisión de valoración a fin de evaluar las solicitudes finalmente aceptadas a la convocatoria que nos ocupa que ascendían a 33. Dicho órgano colegiado efectuó la correspondiente evaluación previa, consistente en el análisis y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración artísticos y técnicos establecidos en el apartado 12.a) del cuadro resumen correspondiente a la línea convocada. Para efectuar dicha valoración, por la Presidencia se propone que la puntuación se realice por consenso, sin perjuicio de que, en el caso de que por alguno de los miembros de la Comisión no se estuviera de acuerdo con la puntuación que se propone, se puedan realizar votos particulares, en cuyo caso la puntuación sería la media de todas las puntuaciones otorgadas. Los miembros de la Comisión acuerdan adoptar este criterio de consenso.

A la valoración de los criterios artísticos y técnicos realizada por la Comisión se añade la puntuación de los criterios cuantitativos que se ha asignado a cada solicitante. La suma de ambas puntuaciones constituye la puntuación total de cada proyecto, en atención a la que se lleva a cabo el reparto del crédito asignado a la convocatoria.

En orden a establecer una prelación entre las solicitudes, en caso de empate en las puntuaciones totales, y de conformidad con el apartado 12.b) del cuadro resumen, serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios artísticos y técnicos, por orden decreciente de importancia. Si persistiera el empate, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en el resto de criterios de valoración, por orden decreciente de importancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 16.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y con el apartado 13 del cuadro resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo), le compete elaborar la propuesta provisional de Resolución a la persona titular de la Gerencia de la Agencia, como órgano instructor.

Segundo.- Dispone la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre), en su artículo 16 apartado 2 que *“el trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución”*, en su apartado 4 dispone que dicha propuesta provisional de resolución debe contener:

- a) La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable (Anexo I).
- b) La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales por orden de puntuación y que tendrán la consideración de beneficiarias suplentes indicándose la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas (Anexo II).

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 12.a) del respectivo cuadro resumen de las bases reguladoras *“Para poder optar a la condición de beneficiario provisional o suplente, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 15 puntos en el primer apartado de los criterios artísticos y técnicos que es el interés cultural y artístico del proyecto”*.

Cuarto.- Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias que para la línea convocada se establecen en la Resolución de 4 de mayo de 2023 (Boja núm. 89, de 12 de mayo), y dadas las cuantías de las subvenciones solicitadas por las entidades que se proponen como beneficiarias provisionales, resulta de aplicación para la línea de producción y creación de espectáculos flamencos (línea 1) lo dispuesto en el apartado 5.b) de los cuadros resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017(Boja núm. 60, de 29 de marzo) , en el que se establece que: *“En el caso de que los importes solicitados por las personas o entidades que resulten*

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	01/08/2023	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmUFAPSVSM22VSG25B437SDGYKP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



seleccionadas en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 del presente cuadro resumen, superen el crédito disponible para la correspondiente convocatoria, el órgano concedente procederá al prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada”. Así mismo hay que tener en cuenta lo indicado en el apartado 5.a) del cuadro resumen, donde se establece que el porcentaje máximo de la subvención no puede superar el 75% de los gastos subvencionables y que la subvención puede tener como cuantía máxima 50.000 euros.

En aplicación de lo anterior, la Resolución de 4 de mayo de 2023 (Boja núm. 89, de 12 de mayo) establece en su apartado 2.2 la determinación de las cuantías, disponiendo que: “Como indica el apartado 5.b) del respectivo cuadro resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017, en el caso de que los importes solicitados por las personas o entidades seleccionadas en aplicación de los criterios de valoración del apartado 12.a), supere el crédito disponible para la convocatoria, resulta de aplicación la regla de prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada, la proporcionalidad entre la puntuación obtenida por cada proyecto y la cuantía de subvención solicitada se ajustará a lo dispuesto en la siguiente tabla,

Puntuación	% Sobre total solicitado	Puntuación	% Sobre total solicitado	Puntuación	% Sobre total solicitado	Puntuación	% Sobre total solicitado	Puntuación	% Sobre total solicitado
100	100,00	90	82,50	80	65,00	70	47,50	60	30
99	98,25	89	80,75	79	63,25	69	45,75	59	28,25
98	96,50	88	79,00	78	61,50	68	44,00	58	26,50
97	94,75	87	77,25	77	59,75	67	42,25	57	24,75
96	93,00	86	75,50	76	58,00	66	40,50	56	23,00
95	91,25	85	73,75	75	56,25	65	38,75	55	21,25
94	89,50	84	72,00	74	54,50	64	37,00	54	19,50
93	87,75	83	70,25	73	52,75	63	35,25	53	17,75
92	86,00	82	68,50	72	51,00	62	33,50	52	16,00
91	84,25	81	66,75	71	49,25	61	31,75	51	14,25
								50	12,50

En caso de que no se agote el crédito tras la aplicación de la regla del prorrateo y la tabla anteriormente indicada, el sobrante de la misma se distribuirá entre los beneficiarios repartiéndolo en proporción a la puntuación obtenida.”

De la valoración total obtenida por cada uno de los proyectos tras la aplicación a los mismos de los criterios artísticos y técnicos y de los criterios cuantitativos y, establecidos entre ellos el orden de prelación, se ha procedido al reparto de las disponibilidades presupuestarias en la línea de producción y creación de espectáculos de flamenco, conforme a lo dispuesto en párrafos precedentes.



En consecuencia, se proponen un total de 24 beneficiarios provisionales y 5 beneficiarios suplentes tal como se recoge en los Anexos I y II respectivamente.

Destacar que al último beneficiario provisional no se le propone la cantidad que le correspondería en atención a la puntuación obtenida por su proyecto por falta de consignación presupuestaria suficiente.

Asimismo, hay que poner de manifiesto que entre los solicitantes propuestos como beneficiarios provisionales y entre los propuestos como suplentes hay proyectos que han sufrido alteración entre el presupuesto presentado y el presupuesto aceptado, tal como se refleja en el Anexo IV.

Por otro lado, hay que destacar que existen solicitantes de subvención en la presente convocatoria que a pesar de haber sido sus proyectos objeto de valoración se consideran no subvencionables por no alcanzar la puntuación mínima exigida conforme a lo dispuesto en el apartado 12. a) del cuadro resumen, tal como figuran en el Anexo III.

Quinto.- En el apartado 24 del cuadro resumen de la línea convocada relativo a la forma y secuencia de pago, se recogen dos formas: el pago anticipado y el pago previa justificación.

La Resolución de 4 de mayo de 2023 (Boja núm. 89, de 12 de mayo) en su apartado 2.2, sobre la determinación de las cuantías, establece en relación con el abono de las subvenciones que *“La modalidad de pago se realizará en la forma establecida en el artículo 25 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y en el apartado 24 de los cuadros resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017, resultando de aplicación a la presente convocatoria el artículo 124.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que establece que “En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores”, por tanto en el caso de pago anticipado, se materializará un abono de un primer pago, en concepto de anticipo, tras la resolución de concesión por el 50% de la ayuda concedida y un segundo pago, tras la justificación de su aplicación a la finalidad pretendida, por el 50% restante”.*

Sexto.- Establece el artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre), parte integrante de las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa, que: *“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”.*

Igualmente indica la Resolución de 4 de mayo de 2023 (Boja núm. 89, de 12 de mayo) que adicionalmente todos los actos de instrucción del presente procedimiento así como la información relativa al mismo podrán consultarse en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía en la siguiente dirección electrónica <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/10901.html>.

Las referencias normativas de la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo) hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, la referencia realizada en el párrafo anterior al artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por consiguiente, emitida la correspondiente Acta de evaluación por la Comisión de valoración en la que se concretan los resultados de las evaluaciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 24 de marzo de 2017(Boja núm. 60, de 29 de marzo), teniendo en cuenta las puntuaciones de los criterios de valoración según se describe en el punto 12 del respectivo cuadro resumen y en atención a la disponibilidad presupuestaria que se establece en el apartado segundo de la Resolución de 4 de mayo de

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	01/08/2023	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmUFAPSVSM22VSG25B437SDGYKP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2023 (Boja núm. 89, de 12 de mayo), dado el orden de prioridad resultante de la valoración realizada, y en el uso de las competencias atribuidas por el apartado 13 de los respectivos cuadros resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017, esta Gerencia,

DISPONE

Primero.- Proponer como beneficiarios provisionales en la línea de subvención a la producción y creación de espectáculos de flamenco, en la convocatoria 2023, a las personas o entidades que figuran en el Anexo I de la presente propuesta de resolución provisional, una vez aplicados los criterios de reparto de las disponibilidades presupuestarias conforme a lo establecido en la convocatoria y en la presente propuesta, a la lista de prelación elaborada por la correspondiente Comisión de valoración.

Indicar que al último de los solicitantes propuesto como beneficiario provisional que es la entidad Actura 12, S.L cuyo proyecto ha alcanzado 56 puntos, le correspondería una ayuda de 2.363,25 euros que sería el 23,00 % de la subvención solicitada, pero teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias establecidas en la convocatoria el importe de la ayuda que se puede proponer a dicha entidad solicitante es de 1.785,43 euros. No obstante, si alguno de los beneficiarios provisionales renunciase a la subvención propuesta o no cumpliera las obligaciones que la condición de beneficiario provisional conlleva, el importe de la subvención propuesta a este solicitante se vería incrementada en función de la nueva disponibilidad presupuestaria y como máximo hasta el 23,00 % del importe de la subvención solicitada aceptada. Todo ello, siempre que cumpla, en tiempo y forma, con las obligaciones que las bases reguladoras establecen para los beneficiarios provisionales.

Segundo.- Proponer como beneficiarias suplentes, a las personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para obtener la condición de beneficiarias provisionales al no existir crédito presupuestario suficiente, ordenadas según la puntuación en la que figuran en el Anexo II de la presente propuesta provisional.

Tercero.- Considerar no subvencionables los proyectos presentados por las entidades que figuran en el Anexo III, por no alcanzar la puntuación de al menos 15 puntos en el primer apartado de los criterios artísticos y técnicos, en concreto en el interés cultural y artístico del proyecto, o un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto, tal como se recoge en el apartado 12.a) del cuadro resumen de la línea 1.

Cuarto.- Establecer en el Anexo IV a aquellas personas o entidades que han obtenido la condición de beneficiarios provisionales y suplentes dándose una modificación en los presupuestos aceptados respecto a los presupuestos presentados por contener gastos no subvencionables de conformidad al apartado 5.c)1º del cuadro resumen de la Línea 1 de la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo).

Quinto.- Hacer constar que la propuesta realizada respeta la disponibilidad financiera asignada a la convocatoria conforme a lo establecido en el apartado segundo de la mencionada Resolución de 4 de mayo de 2023 (Boja núm. 89, de 12 de mayo).

Sexto.- Publicar en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, la presente propuesta provisional de resolución así como los Anexos contenidos en la misma, antes referidos, que incluyen las relaciones de entidades que tienen la consideración de beneficiarias provisionales y suplentes, así como los proyectos que tienen la consideración de no subvencionables y aquellos que han sufrido alteración entre el presupuesto presentado y el finalmente aceptado.

Séptimo.- Conceder un **plazo de 10 días**, a contar desde el siguiente al de la publicación de este acto administrativo en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y adicionalmente en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, para que las personas y entidades mencionadas en los anexos indicados, utilizando el Formulario-Anexo II publicado en la convocatoria, puedan presentar documentación, reformular su solicitud o alegar lo que estimen pertinente en los términos

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	01/08/2023	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmUFAPSVM22VSG25B437SDGYKP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, tanto las personas y entidades beneficiarias provisionales indicados en el Anexo I como todos los suplentes que se indican en el Anexo II de la presente propuesta, deberán aportar, junto al formulario indicado en el párrafo anterior, y en el plazo anteriormente fijado, la documentación exigida por el apartado 15 del Cuadro Resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) que se señala a continuación.

1.- Línea a la producción y creación de espectáculos de flamenco:

- a) Memoria de la trayectoria artística o experiencia profesional de la compañía, formación, del artista principal, así como de la persona que desarrolle las funciones de dirección.
- b) Material promocional de los espectáculos o referencias publicadas en prensa o contratos o facturas de representaciones realizadas por la compañía en el año natural anterior a la convocatoria.
- c) Contrato, convenio o acuerdo en vigor firmado por las partes, en los casos en los que el espectáculo sea realizado en residencia artística o, en su caso, contrato de coproducción firmado por los coproductores, en el que deberán constar expresamente y cuantificadas las aportaciones de cada coproductor.
- d) Certificados de actuación expedidos por los titulares de los espacios o por la sociedad de gestión de derechos de autor correspondiente o referencias publicadas en prensa de las representaciones realizadas por la compañía, formación o artista en el año natural anterior a la convocatoria.
- e) Certificado o comunicación del premio o los premios obtenidos por la compañía, formación, artista principal o la persona que desarrolle las funciones de dirección, así como referencias publicadas en prensa.
- f) Contrato, convenio o acuerdo firmado por las partes en el que figuren las aportaciones de cada parte, en aquellos supuestos en los que haya presencia de otros inversores o co-financiación en un mínimo del 10%.
- g) Contrato, carta de compromiso o factura proforma, copia del NIF y documento de alta en el IAE, en el caso de que se haya producido la contratación de servicios profesionales de comercialización, producción o comunicación.
- h) Contrato, carta de compromiso o factura proforma, copia del NIF y documento de alta en el IAE, en el supuesto de que hayan contratado servicios creativos a profesionales (Diseños de dirección, escenografía, composición, vestuario, iluminación, espacio sonoro o coreografía).
- i) Autorización del autor o del representante de la entidad de gestión de derechos de autor que corresponda, en su caso.
- j) En relación con las medidas de igualdad de género: Para acreditar la presencia de mujeres en las autorías (dramaturga, coreógrafa o compositora) copia de contratos o nóminas, carta de compromiso o factura proforma. Para acreditar la presencia de mujeres en los equipos de gestión o dirección: recibo de autónoma o escrituras de constitución y estatutos registrados de la entidad.

En caso de presentar reformulación de la solicitud, proyecto reformulado, que deberá, en todo caso, respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a) del respectivo Cuadro Resumen, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior, en más de un 20%, respecto al inicialmente presentado. Deberá presentar nuevo Anexo III.

Documentación acreditativa de los requisitos del apartado 4.a.)^{1º} de cada Cuadro Resumen:

- a) DNI o NIE, o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, de la persona solicitante, en el supuesto de que no prestara su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad, mediante la cumplimentación a tal efecto, del apartado 5 del Formulario Anexo II.
- b) Cuando proceda, documento de alta en el IAE de la persona o entidad solicitante y certificado de situación de alta en el impuesto de actividades económicas expedido por la AEAT, ejercicio 2023 (no es válida la presentación únicamente del modelo 036).

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	01/08/2023	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmUFAPSVM22VSG25B437SDGYKP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, de la persona representante de la solicitante, en el supuesto de que prestara su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad, mediante la cumplimentación a tal efecto, del apartado 5 del Formulario Anexo II, así como la acreditación de la representación en la que dice actuar a fecha de la presentación de la solicitud.

d) Número de Identificación Fiscal de la persona jurídica solicitante.

e) Escrituras de constitución y estatutos registrados de la entidad. En todo caso, deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la subvención.

f) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente de la que es titular la persona física o entidad jurídica beneficiaria. Deberá estar de alta en el Registro de cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía (Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía .GIRO)

g) Recomendable presentación Certificado de estar al corriente de las obligaciones en la Seguridad Social, certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal y autonómica.

Tanto el Formulario-Anexo II como la documentación exigida por el apartado 15 de cada cuadro resumen de la base reguladora se deberán presentar:

En el caso de las personas jurídicas, si se ha utilizado la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía (VEA) para la presentación de la solicitud de participación, preferentemente por VEA en el mismo expediente que se creó en la solicitud, siendo la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientos.xhtml> . Si la solicitud se ha presentado por otro medio electrónico, a través Registro Electrónico de la Junta de Andalucía siendo la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/inicioOrganismo.xhtml> .

Cuando se trate de personas físicas si se ha utilizado la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía (VEA) para la presentación de la solicitud de participación, preferentemente por VEA en el mismo expediente que se creó en la solicitud, siendo la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientos.xhtml> . Si la solicitud se ha presentado por otro medio electrónico, en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía siendo la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/inicioOrganismo.xhtml> . Estando también admitida la presentación por el resto de medios establecidos en el apartado 10.c) de los respectivos cuadros resumen de cada una de las líneas convocadas.

Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez
GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	01/08/2023	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmUFAPSVSM22VSG25B437SDGYKP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I. Relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención propuesta.

Línea 1: Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.

REF.	NIF Solicitante	SOLICITANTE	PROYECTO	Presupuesto Presentado	Subvención solicitada	*	Presupuesto Aceptado	Importe solicitado aceptado	Puntuación criterios cuantitativos	Puntuación criterios cualitativos	Puntuación Total	% sobre solicitado	Importe propuesto
APC/23/009	**69633**	Paula Comitre Juez	APRES-VOUS, MADAME (DESPUÉS DE USTED, SEÑORA)	36.750,00 €	21.050,00 €		36.750,00 €	21.050,00 €	28	55	83	70,25 %	14.787,63 €
APC/23/026	**81279**	Olga Ramos Perret	LA MATERIA, DE LA LEONA A LA INVENCIBLE	48.200,00 €	22.700,00 €		48.200,00 €	22.700,00 €	33	42	75	56,25 %	12.768,75 €
APC/23/025	**66768**	Pedro Alfredo Lagos Aguilár	LA POETA	24.102,00 €	17.902,00 €		24.102,00 €	17.902,00 €	31	43	74	54,50 %	9.756,59 €
APC/23/004	**22517**	Tino Van Der Sman	EL PAYO, EL GUIRI Y EL GITANO	9.796,29 €	3.846,29 €		9.796,29 €	3.846,29 €	32	42	74	54,50 %	2.096,23 €
APC/23/003	B81779282	Producciones Teatrales Faraute, S.L.	COMEDIA SIN TÍTULO	175.084,00 €	50.000,00 €		175.084,00 €	50.000,00 €	40	34	74	54,50 %	27.250,00 €
APC/23/034	B16887416	Bleu Producciones, S.L.	ALTER EGO	67.000,00 €	35.000,00 €		67.000,00 €	35.000,00 €	33	40	73	52,75 %	18.462,50 €
APC/23/033	B21399340	Arcángel Flamenco, S.L.	HEREJE	15.430,00 €	9.000,00 €		15.430,00 €	9.000,00 €	30	42	72	51,00 %	4.590,00 €
APC/23/047	B91110437	Arte y Movimiento Producciones, S.L.	LOS BAILES ROBADOS - CIA DAVID CORIA	72.400,00 €	23.400,00 €		72.400,00 €	23.400,00 €	35	31	66	40,50 %	9.477,00 €
APC/23/017	B90062035	Saradzeza Producciones, S.L.	ANAIREIN	24.214,68 €	13.714,68 €		24.214,68 €	13.714,68 €	29	35	64	37,00 %	5.074,43 €
APC/23/015	B90225616	GNP Producciones Culturales, S.L.	QUADRO	60.660,00 €	45.400,00 €		60.660,00 €	45.400,00 €	30	33	63	35,25 %	16.003,50 €
APC/23/022	**69552**	Andrés Peña Morón	BALLET FLAMENCO DE CÁDIZ. ACUARELA CON SAL	35.524,86 €	13.045,53 €	*	31.627,12 €	13.045,53 €	29	34	63	35,25 %	4.598,55 €
APC/23/008	B91624064	Gestora de Nuevos Proyectos Culturales, S.L.	LAS REGLAS DEL JUEGO	43.080,00 €	32.300,00 €		43.080,00 €	32.300,00 €	29	34	63	35,25 %	11.385,75 €
APC/23/014	**77090**	Eduardo José Guerrero González	BAILLAR NO ES SOLO BAILLAR	54.481,69 €	40.861,26 €		54.481,69 €	40.861,26 €	31	32	63	35,25 %	14.403,59 €
APC/23/006	B90225616	GNP Producciones Culturales, S.L.	RECUERDO A SEVILLA. 50 AÑOS SIN NIÑO RICARDO	23.650,00 €	17.700,00 €		23.650,00 €	17.700,00 €	24	38	62	33,50 %	5.929,50 €
APC/23/037	**81117**	M.ª del Rosario Guerrero Hernández	RUTILLA, APAGA	28.738,00 €	20.000,00 €		28.738,00 €	20.000,00 €	29	33	62	33,50 %	6.700,00 €



APC/23/016	**55556**	Gabriel Aragu González	LOS OJOS DE BERNARDO	22.350,00 €	16.762,50 €		22.350,00 €	16.762,50 €	34	28	62	33,50 %	5.615,44 €
APC/23/019	B67280537	Almorau Producciones, S.L.	UNA ROSA AZUL Y DOS OJOS ROJOS	23.830,00 €	12.000,00 €		23.830,00 €	12.000,00 €	25	35	60	30,00 %	3.600,00 €
APC/23/021	**44077**	Sara Jiméñez Andrés	AVE DE PLATA	22.949,20 €	11.000,00 €	*	21.629,20 €	11.000,00 €	23	36	59	28,25 %	3.107,50 €
APC/23/013	B90489303	AIR Music Entertainment, S.L.	40 ANIVERSARIO	58.448,00 €	43.836,00 €		58.448,00 €	43.836,00 €	32	27	59	28,25 %	12.383,67 €
APC/23/007	**85674**	Jose Carlos Gómez Pérez	LAS HUELLAS DE DIOS	49.700,00 €	18.525,00 €	*	24.700,00 €	18.525,00 €	28	30	58	26,50 %	4.909,13 €
APC/23/038	**10597**	Vanesa Albar Gallego	NO NAME (TÍTULO PROVISIONAL)	39.910,00 €	25.000,00 €		39.910,00 €	25.000,00 €	25	32	57	24,75 %	6.187,50 €
APC/23/028	B09951856	Bech Concepta, S.L.	RAFAEL RIQUENI, VERSATAE	41.600,00 €	31.000,00 €		41.600,00 €	31.000,00 €	24	32	56	23,00 %	7.130,00 €
APC/23/012	**91723**	Josefa Carmen Fernández Alonso	PECHOS DE ARENA	17.722,80 €	8.684,00 €		17.722,80 €	8.684,00 €	26	30	56	23,00 %	1.997,32 €
APC/23/023	B65758427	Actura 12, S.L. (**)	PASAJE	28.900,00 €	10.275,00 €	*	27.400,00 €	10.275,00 €	28	28	56	17,38 %	1.785,43 €

(**) En relación a la entidad solicitante ACTURA 12, S.L., hacer constar que no siendo posible proponer el 23,00 % de la subvención solicitada que sería 2.363,25€, en atención a la disponibilidad presupuestaria otorgada a la presente convocatoria, el importe de la ayuda que se puede proponer es de 1.785,43 €. No obstante, si alguno de los beneficiarios provisionales renunciase a la subvención propuesta o no cumpliera las obligaciones que la condición de beneficiario provisional conlleva, el importe de la subvención propuesta a esta entidad solicitante se vería incrementado en función de la nueva disponibilidad presupuestaria y como máximo hasta el 23,00 % del importe de la subvención solicitada aceptada. Todo ello, siempre que cumpla, en tiempo y forma, con las obligaciones que las bases reguladoras establecen para los beneficiarios provisionales.

(*) Las entidades señaladas sufren modificación en el presupuesto presentado en relación con el presupuesto aceptado (consultar Anexo IV).



ANEXO II. Relación de personas y entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarios provisionales por orden de puntuación y que tendrían la consideración de suplentes.

Línea 1: Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.

REF.	NIF Solicitante	SOLICITANTE	PROYECTO	Presupuesto Presentado	Subvención solicitada	* Aceptado	Importe solicitado aceptado	Puntuación criterios cuantitativos	Puntuación criterios cualitativos	Puntuación Total	% sobre solicitado	Importe propuesto
APC/23/024	**85484**	Inés Merchán Boto	PALOS DE CENIZA	8.156,11 €	2.116,11 €	*	7.616,11 €	25	30	55	21,25 %	449,67 €
APC/23/010	B90152034	Arbonaida Films&Arts, S.L.	DONDE HABITA LO JONDO	55.750,00 €	40.600,00 €	*	54.150,00 €	28	26	54	19,50 %	7.917,00 €
APC/23/030	B91711614	16 Escalones Producciones, S.L.	CANTES DE REYES	29.518,32 €	12.520,14 €	*	18.175,54 €	30	24	54	19,50 %	2.441,43 €
APC/23/032	**90121**	Pablo Leira Doce	LIFE SKETCHING	17.250,00 €	11.750,00 €		11.750,00 €	27	26	53	17,75 %	2.085,63 €
APC/23/036	**61792**	Isabelle Laudenhach	¿QUÉ QUIERE LA NIÑA?	35.616,00 €	7.116,00 €		35.616,00 €	28	24	52	16,00 %	1.138,56 €

Deberán aportar la documentación indicada en el apartado 15 del Cuadro Resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 todos los beneficiarios suplentes.

El importe de subvención propuesto a los beneficiarios suplentes sólo será efectivo en el supuesto de que adquieran la condición de beneficiarios definitivos y exista disponibilidad presupuestaria.

ANEXO III. Relación de personas y entidades cuyos proyectos se consideren no subvencionables por no alcanzar la puntuación mínima exigida para optar a la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el apartado 12 a) del cuadro resume de la línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.

Línea 1: Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.

REFERENCIA	CIF/NIF	SOLICITANTE	PROYECTO
APC/23/027	**61368**	Ramón de los Santos Cuevas Rebollo	LA ODISEA DE ALONDRA: UN MUSICAL FLAMENCO
APC/23/020	**87784**	José Suárez Peña	TÚ Y YO
APC/23/002	**92742**	Jorge Barroso Ortega	MOMO, AMOASCUCHÁ
APC/23/011	**66330**	Juana González Casado	FLAMENCO CARAVAN



ANEXO IV. Relación de beneficiarios provisionales y suplentes en los que se produce una modificación en el presupuesto aceptado respecto al presupuesto presentado por contener este último gastos no subvencionables de conformidad al apartado 5.c)1º del cuadro resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017.

Línea 1: Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.

REFERENCIA	CIF/NIF	SOLICITANTE	PROYECTO	Importe Solicitado	Presupuesto Presentado	Presupuesto Aceptado	Descripción Gastos no subvencionables
APC/23/022	**69552**	ANDRÉS PEÑA MORÓN	BALLET FLAMENCO DE CÁDIZ. ACUARELA CON SAL	13.045,53 €	35.524,86 €	31.627,12 €	NO SE ESPECIFICAN: 3.897,74 €
APC/23/021	**44077**	SARA JIMÉNEZ ANDRÉS	AVE DE PLATA	11.000,00 €	22.949,20 €	21.629,20 €	NO SE ESPECIFICAN: 1.320,00 €
APC/23/007	**85674**	JOSE CARLOS GÓMEZ PÉREZ	LAS HUELLAS DE DIOS	18.525,00 €	49.700,00 €	24.700,00 €	COMPOSICIÓN DE LA OBRA: 20.000,00 € DIRECCIÓN DEL ESPECTÁCULO: 3.000,00 € INTERPRETACIÓN EN EL ESTRENO: 2.000,00 €
APC/23/023	B65758427	ACTURA 12, S.L.	PASAJE	10.275,00 €	28.900,00 €	27.400,00 €	NO SE ESPECIFICAN: 1.500,00 €
APC/23/024	**85484**	INÉS MERCHAN BOTO	PALOS DE CENIZA	2.116,11 €	8.156,11 €	7.616,11 €	NO SE ESPECIFICAN: 540,00 €
APC/23/010	B90152034	ARBONADA FILMS&ARTS, S.L.	DONDE HABITA LO JONDO	40.600,00 €	55.750,00 €	54.150,00 €	NO SE ESPECIFICAN: 1.600,00 €
APC/23/030	B91711614	16 ESCALONES PRODUCCIONES, S.L.	CANTES DE REYES	12.520,14 €	29.518,32 €	18.175,54 €	NO SE ESPECIFICAN: 11.342,78 €

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	01/08/2023	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmUFAPSVSM22VSG25B437SDGYKP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	